

Prorrogan y amplían régimen especial de recuperación del IGV

Lima, lunes 20 de abril de 2020

Alerta Tributaria

SE PRORROGA Y AMPLÍA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV REGULADO EN LA LEY N° 30296 PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo N° 1463, publicado el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso prorrogar la vigencia del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital, regulado por el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía (en adelante, "el Régimen"), así como ampliar su ámbito de aplicación hacia más contribuyentes.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Esta medida tiene por finalidad coadyuvar con la reactivación de la economía y mitigar el impacto en la economía nacional del aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuesta por la declaratoria de estado de emergencia nacional a raíz del COVID - 19.

¿A quiénes se aplica?

A los siguientes contribuyentes:

1. Los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones, que se encuentren acogidos al Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta o al Régimen general del impuesto a la renta, quienes gozarán de la prórroga del régimen hasta el 31 de diciembre de 2023
2. Los contribuyentes del IGV cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta o al Régimen general del impuesto a la renta, quienes podrán acceder excepcionalmente a dicho Régimen hasta el 31 de diciembre de 2021.

¿De qué manera los afecta?

Los principales aspectos de la norma son los siguientes:

- El Régimen ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que el Régimen se encuentra destinado a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean hasta 300 UIT y, previo cumplimiento de determinados requisitos, les confiere la devolución del crédito fiscal proveniente de las importaciones o adquisiciones locales de determinados bienes de capital nuevos, siempre y cuando dicho crédito fiscal no hubiese sido agotado como mínimo en un periodo de tres (3) meses consecutivos siguientes a la fecha de anotación en el registro de compras.

- Excepcionalmente, el Régimen se extiende a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta o al Régimen general del impuesto a la renta.

Respecto de este grupo de contribuyentes, el Régimen se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre

de 2021 e incluirá las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigencia el 18 de abril de 2020.

Puede acceder al texto completo del decreto legislativo en el siguiente enlace:

[Decreto Legislativo N° 1463](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.